



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 613 -2023

RADICADO: 2023- 00368-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

**DEMANDADO: EBER JULIO MARTINEZ OSORIO
8.201.399**

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de **EBER JULIO MARTINEZ OSORIO** por los siguientes conceptos:

a) Por la suma DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (12.265.294) PESOS por concepto de capital representados en pagare N° 7050085330

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 19 de julio de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$13.384.774,00) PESOS por concepto de capital representados en pagare 7050085451

d) Por los intereses moratorios causados a partir del 5 de octubre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS MONEDA CORRIENTE (\$6.231.802.00).por concepto del pagare PAGARÉ SIN N° SUSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2022.

d) Por los intereses moratorios causados a partir del 06 de noviembre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso., concordante con el decreto 806 de 2020

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ con C.C. No. 1.102.857.967. T.P. No. 296.921 del C. S. de la la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by a series of connected loops and a final vertical stroke, all contained within a faint, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ